

aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Asimismo, podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidas en la Oferta de Empleo Público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estos plazos deberán anunciarse necesariamente en la posterior Oferta de Empleo Público.

Artículo 7º. En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo Público y convocadas para cubrir plazas correspondientes al personal laboral al servicio de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abono de derechos de examen se aprobarán por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Segunda. Los Organos de selección, a la vista del número de aspirantes y de la marcha de las pruebas selectivas podrán, durante el mes de agosto, suspender sus trabajos siempre que quede garantizado el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función Pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Como consecuencia de la ordenación de plantillas y asignación de efectivos, derivadas de la Oferta de Empleo Público aprobada por esta Resolución, se procederá a efectuar las modificaciones que, por razones justificadas, puedan producirse en la determinación del carácter laboral o funcional de los puestos que se incluyen en la oferta.

No podrán efectuarse nombramientos de funcionarios de carrera ni formalizarse contratos de personal laboral para plazas que carezcan de dotación presupuestaria, ni figuren en las relaciones de puestos de trabajo.

Segunda. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

Personal Funcionario

| | |
|---|-----------|
| GRUPO B | |
| Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos | 3 |
| GRUPO C | |
| Administrativos | 9 |
| GRUPO D | |
| Auxilios Administrativos | 45 |
| | <u>57</u> |

ANEXO II

Personal Laboral

| | |
|-----------------------------|----|
| GRUPO I | |
| Analista | 1 |
| GRUPO II | |
| Programadores | 3 |
| GRUPO III | |
| Operadores | 1 |
| Técnicos Especialistas | 6 |
| GRUPO IV | |
| Jefes de Grupo | 1 |
| GRUPO V | |
| Oficiales 1º de Laboratorio | 5 |
| GRUPO VI | |
| Auxiliares de Bibliotecas | 7 |
| Oficiales 2º de Laboratorio | 10 |
| Oficiales 2º de Oficinas | 1 |
| GRUPO VII | |
| Ordenanzas | 7 |
| Vigilantes | 3 |

| | |
|---|-----------|
| Personal de costura, lavado y planchado | 1 |
| | <u>46</u> |

Cádiz, 25 de marzo de 1988.-El Rector, José Luis Romero Palanco

RESOLUCION de 6 de abril de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se modifican los números 1.1, 2.3 y 2.7 de la Resolución de 28 de abril de 1987, por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 21 de abril de 1987, reguladora de la concesión de comisiones de servicio a funcionarios docentes no universitarios.

Ilmas. Sres.:

Por Resolución de esta Dirección General de Personal de 28 de abril de 1987 (BOJA de 8 de mayo), se dieron instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 21 de abril de 1987 reguladora de la concesión de Comisiones de Servicio a funcionarios docentes no universitarios. La necesidad de adaptar determinados aspectos a la realidad actual aconseja la modificación de los números 1.1., y 2.3. y 2.7.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO:

Primero. Las Comisiones Provinciales y la Comisión Interprovincial, que se constituyan al amparo de la previsto en los puntos 1.1. y 2.3. de la Resolución de 28 de abril de 1987 han de estar formadas por los siguientes miembros:

Comisión Provincial:

- «Presidente:
- El Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia.
- Vocales:
- El Jefe de Servicio de Inspección.

Tres funcionarios al servicio de la función Inspectora procedentes de los niveles de E.G.B., F.P. y B.U.P. respectivamente.

Un Inspector Médico Provincial designado por el Delegado Provincial.

Un Delegado de Personal de cada Sindicato componente de la Junta de Personal docente de la provincia correspondiente.

Secretario:
El Jefe de la Sección de Personal de la Delegación».

Comisión Interprovincial:

- «Presidente:
- El Director General de Personal o persona en quien delegue.
- Vocales designados por la Dirección General de Personal:
- Tres funcionarios de la Consejería de Educación y Ciencia con rango de Jefe de Sección o superior.

Un Inspector de Servicio.

Un Inspector Médico.

Un funcionario de la Dirección General de Personal que actuará como Secretario.

Vocales designados por la Mesa Sectorial de Educación:

Un representante por cada Sindicato integrante de la Mesa».

Segundo. Se modifica la redacción del punto 2.7. de la Resolución de 28 de abril de 1987 en los siguientes términos:

«Para aquellas Comisiones de Servicio que se soliciten con fecha posterior a las actuaciones expuestas anteriormente, por no tener establecido un plazo fijo, como las correspondientes a los miembros de las Corporaciones Locales y las de enfermedad—estas últimas con las limitaciones previstas en el 2º párrafo del art. 3º punto 1 de la Orden—, la Delegación Provincial correspondiente o Dirección General de Personal, según los casos, resolverá con los criterios establecidos en la Orden de 21 de abril de 1987, debiendo informar a la Mesa Sindical o Sectorial de las decisiones adoptadas».

Sevilla, 6 de abril de 1988.— El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia, Consejería de Educación y Ciencia. Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 23 de diciembre de 1988, sobre indemnizaciones por asistencia a los miembros de la Comisión Paritaria de Participación creada en la Consejería por Decreto 286/87, de 25 de noviembre.

El Decreto 286/87, de 25 de noviembre (BOJA 106), creó la Comisión Paritaria de Participación en la Consejería de Cultura, disponiendo que sus miembros devengarán indemnizaciones por la asistencia a sus sesiones (Punto Segundo, 4). Para hacer posible dicha previsión resulta procedente establecer lo necesario, cumpliendo así el mandato contenido en el punto cuarto de dicho Decreto.

A tal efecto se tiene en cuenta que el art. 3º del Decreto 298/84, de 27 de noviembre (BOJA 114), regulador de las indemnizaciones por razón de servicio en el ámbito de la Junta de Andalucía, dispone que, en las cuestiones no modificadas por él, será de aplicación una norma estatal, el Real Decreto 1344/84, de 4 de julio (BOE 169). De otra parte, también se ha considerado que este Real Decreto es el que corresponde tomar como referencia para regular las indemnizaciones por asistencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración por ser la última actualización de la disposición a que se remite el art. 2º del Decreto 150/83, de 20 de julio (BOJA 61), que reguló tales indemnizaciones en la Junta de Andalucía.

Para determinar la cuantía de las indemnizaciones se han de respetar dos límites: de un lado, el fijado en el art. 28.5 del citado Real Decreto (25% de las retribuciones); de otro, las cuantías fijadas en el punto 5º de la Orden de la Consejería de Hacienda de 18 de febrero de 1987 (BOJA 16) para las indemnizaciones en dicho año.

A partir de ese conjunto normativo, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previo informe de la Consejería de Hacienda con esta Orden se da cumplimiento al mandato contenido en el Decreto 286/87, de 25 de noviembre, a cuya efecto.

ACUERDO

Primero. Indemnización por asistencia.

1. Se fija en 5.000 pesetas la indemnización por asistencia a cada reunión de la Comisión Paritaria de Participación en la Consejería de Cultura, creada por Decreto 286/87, de 25 de noviembre, con el límite máximo mensual previsto en las disposiciones aplicables.

2. No obstante, los miembros pertenecientes o la Administración sólo tendrán derecho a esa indemnización cuando no desempeñen un puesto de trabajo que tenga complemento específico por dedicación y las reuniones tengan lugar fuera de la jornada oficial.

Segundo. Otras indemnizaciones.

1. Cuando los miembros de la Comisión asistan a reuniones convocadas en población distinta a la de su destino, o residencia en el caso de los miembros no pertenecientes a la Administración, tendrán derecho a percibir las dietas por alojamiento y manutención, vigentes en la fecha de la reunión así como los gastos de viaje que fuesen procedentes.

2. A tal efecto, los miembros pertenecientes a la Administración devengarán las del Grupo en que corresponda incluirlos, conforme a las previsiones del Decreto 298/84 o norma posterior que lo actualice. Los no pertenecientes a la Administración devengarán las correspondientes al Grupo II.

Tercero. Actualización.

La cuantía de la indemnización por asistencia establecida en el Punto Primero, será actualizada a partir de la fecha en que lo sean las cuantías de las dietas en la Administración Autónoma y en la misma proporción.

Cuarto. Tramitación.

1. Mensualmente, la Comisión presentará en la Secretaría General Técnica cuenta justificadora del importe de las indemnizaciones por asistencia y dietas correspondientes al período, a fin de que la unidad de gestión económica informe sobre su adecuación a lo dispuesto en esta Orden. Una vez informada la cuenta, el Viceconsejero decidirá lo que proceda.

2. Las cantidades devengadas podrán ser abonadas a los Centrales Sindicales cuando sus representantes en la Comisión así lo indiquen al órgano gestor.

Quinto. Aplicación.

Lo dispuesto en esta Orden será de aplicación a partir de la primera reunión que celebre la Comisión.

Sevilla, 23 de diciembre de 1987

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EXPEDIENTE de dominio 110/88-R.

Don Manuel de la Hera Oca Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Jerez de la Frontera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 110/88-R se tramita Expediente de Dominio, a instancia de Mº del Carmen, Mº Teresa Francisca Romero Gómez y otros, representados por el Procurador Sr. Carrasco Muñoz, sobre Reanudación del Trocto Sucesivo Interrumpido de la finca que luego se describe, habiendo acordado, por resolución de esta fecha, citar por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada o a sus causahabientes, cuyos

domicilios se desconocen, y a todas aquellas personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días a partir de su publicación comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga respecto a la inscripción solicitada bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Finca objeto del expediente

Casa en esta Ciudad y en su calle de Granados, señalada con el n.º 1 en la manzana 254 que linda por la dcha. de su entrada con c/ Campaña a la que forma esquina; por la izq. con la c/ Porvenir o Gral Queipo de Llano o la que igualmente forma esquina y por el fondo, con casa que fue del Presbítero don José Arcilla y con el resto de la finca de la que se quedó Dña. Emilia Valiente Sánchez. Inscrita en el registro de la Propiedad al folio 160, del tomo 700, finca n.º 10.582, inscripción 1ª.

Dado en Jerez de la Frontera, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Day fe.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

RESOLUCION de 12 de abril de 1988, por la que se

anuncia concurso público para contratar el suministro de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, con destino a las Centrales de Seguridad e Higiene en el trabajo y servicios centrales de la Consejería de Fomento y Trabajo (PD. 403/88).